

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00316

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTES: CONCEPCION ACOSTA DE MORA Y OTROS

DEMANDADA: MARILU ARDILA ACOSTA

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Precise en la pretensión tercera el valor de los frutos deprecados y desde qué fecha, pues de ser acogida la condena debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

2.- En virtud de lo señalado en el art. 206 del C.G.P., discrimine los conceptos que hacen parte de la estimación razonable de los frutos reclamados, de tal manera que dé a conocer qué ítems la integran; lo cual debe guardar relación con las pretensiones.

3.- Acompañe certificado catastral del predio objeto de las pretensiones en el que conste su avalúo para el año 2021.

4.- Excluya la pretensión sexta por no ser propia de esta clase de procesos.

5.- acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

6.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7.- El inmueble objeto de las pretensiones especifíquese por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 numeral 1º del C.G.P.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6619d7a2eb54c48575e49f2942d70eda59f32242899af48cc88c9baa24d912af**
Documento generado en 22/07/2021 07:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>